

RESOLUCION M.A.G.P. 42/20
Buenos Aires, 10 de abril de 2020
B.O.: 11/4/20
Vigencia: 11/4/20

Trabajo agrario. Coronavirus (COVID-19). Constancia para el transporte interjurisdiccional de trabajadores relacionados con actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

Art. 1 – Apruébase el “Modelo de constancia de inscripción y declaración jurada para el transporte interjurisdiccional de trabajadores” relacionados a actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca, el que contendrá los datos de acuerdo al formulario contenido en el Anexo I que como “IF-2020-25127628-APN-SSCP#MAGYP” forma parte de la presente medida.

Art. 2 – La constancia a la que hace referencia el art. 1 de la presente resolución, se emitirá por medio electrónico, desde el portal web oficial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (<https://ddjjcovid19.magyp.gob.ar>).

Art. 3 – A los fines de la tramitación de la constancia cuyo modelo se aprueba por el art. 1 de la presente medida, las personas humanas o jurídicas que lo requieran, deberán contar con Clave Fiscal Nivel 2 provista por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, a excepción de aquellos productores de la agricultura familiar registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF), los cuales se encuentran eximidos de dicha formalidad, debiendo ingresar al Registro y tramitar la solicitud de constancia completando la información que el mismo prevé.

Art. 4 – La constancia dispuesta mediante la presente resolución que emita este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberá ser presentada a las autoridades del Ministerio de Transporte, a los fines de la tramitación de las excepciones a la prohibición de transporte interjurisdiccional. Dicha presentación se deberá realizar con al menos veinticuatro horas de antelación al transporte de los trabajadores indicados en la constancia, junto con el resto de las modalidades que el mencionado Ministerio de Transporte establezca.

Art. 5 – Las infracciones a las medidas previstas en esta medida, darán lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que corresponda efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los arts. 205 y 239 y cs. del Código Penal.

Art. 6 – De forma.

[ANEXO I - Modelo de constancia de inscripción y declaración jurada para el transporte interjurisdiccional de trabajadores relacionados con actividades](#)

vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca